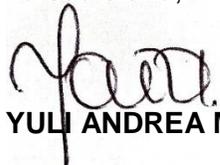


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 2 de mayo de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante allegó fotografías de la valla, constancia de inscripción de la demanda y los linderos en formato PDF. Sírvase proveer.

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00038-00
DEMANDANTE: OMAR ROMERO RAMOS C.C. 19.428.251
BEATRIZ SHIRLEY ESCOBAR VERA C.C. 34.511.080
DEMANDADOS: LUCIA DUQUE RIVAS CC. 25616046 Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 135

Encuentra este despacho judicial que a través de providencia N° 031 del 30 de enero de 2023, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En memorial del día 21 de abril hogaño, la apoderada de la parte demandante aportó el registro de la presente demanda en la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, igualmente aportó las fotos de la valla, la cual cumple con el pleno de los requisitos legales.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurran después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, al tenor de lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

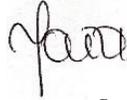
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 036 art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **03 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840c2b1392e3d15081cfb3280d2eb547ee641d26b42739f01a3f18f7c60d9393**

Documento generado en 02/05/2023 05:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>